

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7188

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.531, interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de julio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.531, interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia sobre vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres y siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro sobre clasificación de vías pecuarias, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7189

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.901, interpuesto por don José Vallverdú Ollé.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de noviembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.901, interpuesto por don José Vallverdú Ollé sobre indemnización por sacrificio obligatorio de reses porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Vallverdú Ollé contra Orden del Ministerio de Agricultura de seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en alzada de Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la indemnización solicitada por el susodicho recurrente a consecuencia de sacrificio obligatorio de reses de porcino de su propiedad, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7190

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.189, interpuesto por «Compañía Española de Algodón Nacional, S. A.».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de abril de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.189, interpuesto por «Compañía Española de Algodón Nacional, S. A.», sobre vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Española de Algodón, S. A.» (CEPANSA), contra la Resolución de la Dirección

del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, en la que se adjudican al Ayuntamiento de Córdoba las tres parcelas sobrantes de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», señaladas con los números 8, 16-B y 17, y contra la resolución del Ministerio de Agricultura que desestima el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto se refieren a la adjudicación al Ayuntamiento de Córdoba de las parcelas sobrantes números 8, 16-B y 17 de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» (tramo comprendido entre el descansadero del Marrubial y el arroyo de Pedroches), por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en ese concreto extremo, a la vez que declaramos el derecho preferente de la Sociedad recurrente a la adjudicación de dichas parcelas; desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7191

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.939, interpuesto por don Marcelino Hierro Zorrilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 23 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.939, interpuesto por don Marcelino Hierro Zorrilla sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apreciación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y si dando lugar a la apreciación de la causa de inadmisibilidad del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción en relación con el apartado f) del artículo cuarenta de tal Ley, debemos —absteniéndonos de entrar a resolver sobre el fondo— declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Marcelino Hierro Zorrilla, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de once de octubre de mil novecientos setenta y tres y de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por las que respectivamente: Se estimó, por la primera, el recurso de alzada que había sido interpuesto por don Agapito Antuñano contra resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de ocho de enero de mil novecientos setenta y dos sobre aprobación de acuerdo de concentración parcelaria del Valle de Mena, y por la segunda, se desestimó el recurso de reposición que había sido interpuesto contra la anterior de once de enero de mil novecientos setenta y tres. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7192

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.401, interpuesto por el Ayuntamiento de Onteniente.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.401, interpuesto por el Ayuntamiento de Onteniente sobre construcción de un pozo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Onteniente contra la resolución del Ministerio de Agricultura, fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio, en alzada, del acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válidos dichos acuerdos en cuanto deniegan al Ayuntamiento de Onteniente el derecho de propiedad sobre las aguas